

Santiago, diecinueve de noviembre de dos mil tres.

Por ingresados los antecedentes con esta fecha.

A fs. 26: Estése a lo que se resolverá a continuación.

A fs. 27: A lo principal, téngase presente; y al otrosí, estése a lo que se resolverá a continuación.

A fs. 35: A lo principal, estése a lo que se resolverá a continuación; y al otrosí, por acompañados.

Vistos, atendido el mérito de los antecedentes, lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Ley N° 211, SE RECHAZA el recurso de reclamación de Pedro Ahumada Mateluna, de fs. 10, en contra del Dictamen N° 002, de 2 de octubre de 2003, de la Comisión Preventiva de la VI Región, el que se confirma.

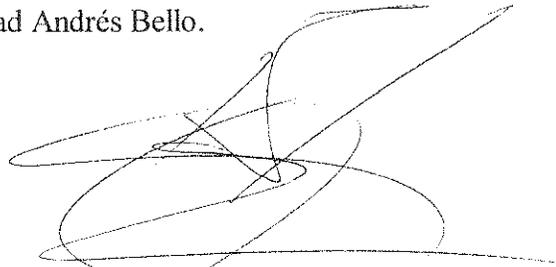
Notifíquese por el Ministro de Fe de esta Comisión.

Rol N° 729-03.

The block contains several handwritten signatures and stamps. At the top center is a large, dense scribble. To the right is a large, stylized signature. Below these are several other signatures, some with horizontal lines through them, and a date stamp that appears to read '14/11/03'. There are also some smaller, less legible marks and scribbles scattered throughout the area.

REPUBLICA DE CHILE
COMISION RESOLUTIVA

//nunciada por los señores Domingo Kokisch Mourgues, Ministro de la Excm. Corte Suprema, Presidente de la Comisión; Bernardo Espinosa Bancalari, subrogando el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción; Hernán López Böhner, subrogando al Superintendente de Valores y Seguros; Miguel Schweitzer Walters, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Finis Terrae; y Franciso Javier Labbé Opazo, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Andrés Bello.



JAI ME BARAHONA URZUA
Secretario Abogado
COMISION RESOLUTIVA